



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 154-2022-MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 238-2023-MIMP, se aprueba el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el artículo 86 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, establece que la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG) es el órgano de línea encargado de hacer seguimiento al funcionamiento del CAE;

Que, a través de la Nota N° D000554-2024-MIMP-DGCVG, la DGCVG remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000042-2024-MIMP-DATPS-LEV de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, que sustenta la modificación del artículo 14 del Reglamento del CAE, a mérito del Acuerdo adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité Ejecutivo, relacionada a la periodicidad de las sesiones con la finalidad de aumentar la productividad y mejorar la eficacia y eficiencia de sus reuniones;

Que, en ese contexto, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 14 del Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Resolución Ministerial N° 154-2022-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 238-2023-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Sesiones

Las sesiones del Comité Ejecutivo se llevan a cabo cada tres meses de forma presencial o virtual. Los acuerdos arribados en cada sesión son consignados en un acta elaborada por la Secretaría Técnica del Comité.”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2338103-1

Designan Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2024-MIMP

Lima, 24 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YOVANA AGUSTINA YACHACHIN VILLANUEVA en el cargo de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2338106-1

Designan Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2024-MIMP

Lima, 24 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARMEN DEL PILAR ALAYO BERECHÉ en el cargo de confianza de

Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2338109-1

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso bonito en el litoral peruano para el año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00429-2024-PRODUCE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0018-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000522-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000561-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Memorando N° 00001068-2024-PRODUCE/DGSFPA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y el Informe N° 00001188-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determina si la veda es de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, con Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 000179-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 en cuarenta y siete mil setenta (47,070) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 000239-2024-PRODUCE, se modifica el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 establecido en la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0018-2024-IMARPE/PE, remite el "INFORME SOBRE EL PROCESO REPRODUCTIVO DEL BONITO (*Sarda chiliensis chiliensis*) AL 17 DE OCTUBRE DE 2024", en el que recomienda: "Aplicar medidas precautorias para la conservación del stock reproductor del recurso bonito en todo el litoral, mediante una veda reproductiva de 30 días a partir del 28 de octubre de 2024; debido a la intensificación del proceso reproductivo";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000522-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000561-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial con la que se establezca la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano a partir del 28 de octubre de 2024, por un periodo de treinta (30) días calendario, prohibiéndose la extracción, transporte, comercialización y/o almacenamiento del citado recurso en todo el litoral;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00001068-2024-PRODUCE/DGSFPA señala, entre otros, lo siguiente: "(...) se ha advertido que pese a que se concluyen las actividades extractivas del recurso bonito, un considerable número de embarcaciones pesqueras artesanales continúan aun realizando la descarga de dicho recurso hasta más de 05 días después de finalizada las actividades extractivas, cuyos armadores manifiestan haber obtenido la autorización de zarpe con fechas anteriores a las fechas de suspensión de actividades extractivas antes señaladas. En ese sentido, a fin de contar con elementos adecuados que permitan verificar la disposición de la resolución ministerial que establece la veda reproductiva del recurso bonito, se recomienda establecer un plazo para la descarga de aquellas embarcaciones que se encuentran en zonas de pesca (...).";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001188-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano para el 2024

1.1 Establecer la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano para el presente año, a partir del día 28 de octubre de 2024, por un periodo de treinta (30) días calendario, quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a este recurso, así como su transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento,